RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES OTORGA UNA CONCESIÓN PARA USAR Y APROVECHAR BANDAS DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE RADIODIFUSIÓN SONORA EN FRECUENCIA MODULADA EN TANGANCÍCUARO, MICHOACÁN, ASÍ COMO UNA CONCESIÓN ÚNICA, AMBAS PARA USO SOCIAL COMUNITARIA, A FAVOR DE RADIO ERANDI, A.C.

## **ANTECEDENTES**

1. **Solicitud de Permiso.** Mediante escrito presentado el 15 de enero de 2013, Radio Erandi, A.C. (el “solicitante”) formuló ante la extinta Comisión Federal de Telecomunicaciones (la “COFETEL”) una solicitud de permiso para la instalación y operación de una estación de radiodifusión sonora en frecuencia modulada con fines culturales (“Solicitud de Permiso”), en la localidad de Tangancícuaro, Michoacán.
2. **Requerimientos de información.** Mediante oficios CFT/D01/STP/4096/13 de fecha 21 de mayo de 2013; IFT/D02/USRTV/DGATS/2816/2014 de 12 de agosto de 2014 y IFT/223/UCS/DG-CRAD/4337/2015 de 23 de noviembre de 2015 la COFETEL y el Instituto formularon diversos requerimientos y solicitudes de aclaración al solicitante, mismos que fueron atendidos mediante escritos presentados ante la oficialía de partes de la COFETEL y el Instituto con fechas 11 de junio de 2013, 28 de agosto de 2014 y 1 de diciembre de 2015, respectivamente.
3. **Decreto de Reforma Constitucional.** Con fecha 11 de junio de 2013 se publicó en el DOF el “*DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones*” (el “Decreto de Reforma Constitucional”), mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones.
4. **Decreto de Ley.** El 14 de julio de 2014 se publicó en el DOF el *“DECRETO por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión*” (el “Decreto de Ley”), mismo que entró en vigor el 13 de agosto de 2014.
5. **Estatuto Orgánico.** El 4 de septiembre de 2014 se publicó en el DOF el “*ESTATUTO Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones*” (el “Estatuto Orgánico”), el cual entró en vigor el 26 de septiembre de 2014 y cuya última modificación se publicó en el DOF el 20 de julio de 2017.
6. **Alcances a la Solicitud de Permiso.** Mediante diversos escritos presentados ante la oficialía de partes de la COFETEL y del Instituto Federal de Telecomunicaciones (el “Instituto”) el 21 de noviembre de 2014, 25 de febrero de 2015, 7 de abril de 2016, 4 de agosto de 2016 y 10 de julio de 2017 el solicitante, en alcance a la Solicitud de Permiso, presentó información y documentación adicional. En específico, a través de los escritos de fechas 7 de abril y 4 de agosto de 2016, así como 10 de julio de 2017, Radio Erandi, A.C. manifestó su interés por obtener una concesión para uso social comunitaria, por lo que presentó documentación para acreditar el vínculo que tiene con la comunidad de Tangancícuaro, Michoacán y realizó una modificación a los estatutos de la asociación civil para integrar los principios de participación ciudadana directa, convivencia social, equidad, igualdad de género y pluralidad.
7. **Solicitud de opinión Técnica a la Unidad de Espectro Radioeléctrico.** Mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/1567/2015 de 12 de mayo de 2015, la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión (la “DGCR”), adscrita a la Unidad de Concesiones y Servicios, solicitó a la Dirección General de Ingeniería del Espectro y Estudios Técnicos, adscrita a la Unidad de Espectro Radioeléctrico, su dictamen sobre la disponibilidad espectral en la localidad de interés del solicitante, para lo cual remitió la documentación correspondiente para su análisis.
8. **Disposición Técnica para el servicio de FM.** El 5 de abril de 2016 se publicó en el DOF el “*Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide la Disposición técnica IFT-002-2016, Especificaciones y requerimientos para la instalación y operación de las estaciones de radiodifusión sonora en frecuencia modulada en la banda de 88 MHz a 108 MHz”.*
9. **Opinión del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones.** Mediante resolución P/IFT/011014/335 el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su XIII Sesión Ordinaria, celebrada el día 1° de octubre de 2014, emitió la opinión favorable en materia de competencia económica a la solicitud de la asociación civil Radio Erandi.
10. **Dictamen Técnico de la Unidad de Espectro Radioeléctrico.** Mediante oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0748/2017 de fecha 7 de junio de 2017, la Dirección General de Ingeniería del Espectro y Estudios Técnicos, adscrita a la Unidad de Espectro Radioeléctrico, emitió el dictamen correspondiente.

En virtud de los Antecedentes referidos y,

## **CONSIDERANDO**

**PRIMERO.- Ámbito** **Competencial.** Conforme lo dispone el artículo 28, párrafos décimo quinto y décimo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (la “Constitución”), el Instituto es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en la Constitución y en los términos que fijen las leyes. Para tal efecto, tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. de la propia Constitución.

Por su parte, el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución dispone que corresponde al Instituto el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones.

Asimismo, el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que entre otros aspectos, regulará de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia e impondrá límites al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, garantizando lo dispuesto en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

El artículo Sexto Transitorio del Decreto de Ley señala que la atención, trámite y resolución de los asuntos y procedimientos que hayan iniciado previamente a la entrada en vigor del mismo, se realizarán en los términos establecidos en el artículo Séptimo Transitorio del Decreto de Reforma Constitucional.

A su vez, el párrafo segundo del artículo Séptimo Transitorio citado indica que los procedimientos iniciados con anterioridad a la integración del Instituto, como acontece en el presente caso, continuarán su trámite ante este organismo autónomo en términos de la legislación aplicable al momento de su inicio.

En este sentido, la atención, trámite y resolución de los asuntos y procedimientos que hayan iniciado con anterioridad o posterioridad a la integración del Instituto Federal de Telecomunicaciones y previamente a la entrada en vigor del Decreto de Ley, continuarán su trámite en términos de la legislación aplicable al momento de su inicio.

De igual forma, corresponde al Pleno del Instituto, conforme a lo establecido en los artículos 15 fracción IV y 17 fracción I de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (la “Ley”) y 6 fracciones I y XXXVIII del Estatuto Orgánico, la facultad de otorgar las concesiones previstas en dicho ordenamiento legal.

En este sentido, conforme al artículo 32 del Estatuto Orgánico corresponden originariamente a la Unidad de Concesiones y Servicios las atribuciones conferidas a la DGCR, por lo cual, corresponde a dicha Dirección General en términos del artículo 34 fracción I del ordenamiento jurídico en cita, tramitar y evaluar las solicitudes para el otorgamiento de concesiones en materia de radiodifusión para someterlas a consideración del Pleno.

En este orden de ideas y considerando que el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones y la radiodifusión, así como la facultad para otorgar las concesiones previstas en la Ley, el Pleno, como órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto, se encuentra plenamente facultado para resolver la solicitud de otorgamiento de concesión para uso social comunitaria.

**SEGUNDO.- Marco legal aplicable.** El artículo Sexto Transitorio del Decreto de Ley establece el tratamiento que deberá darse a los asuntos y procedimientos que hayan iniciado con anterioridad a su entrada en vigor, de manera particular, el referido precepto establece:

*“SEXTO. La atención, trámite y resolución de los asuntos y procedimientos que hayan iniciado previo a la entrada en vigor del presente Decreto, se realizará en los términos establecidos en el artículo Séptimo Transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de telecomunicaciones, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2013. Lo anterior sin perjuicio de lo previsto en el Vigésimo Transitorio del presente Decreto.”*

En ese sentido, la atención, trámite y resolución de los procedimientos que se ubiquen en ese supuesto deberá realizarse conforme a lo señalado en el segundo párrafo del artículo Séptimo Transitorio del Decreto de Reforma Constitucional, mismo que a la letra señala:

*“SÉPTIMO. ...*

*Los procedimientos iniciados con anterioridad a la integración de la Comisión Federal de Competencia Económica y del Instituto Federal de Telecomunicaciones, continuarán su trámite ante estos órganos en términos de la legislación aplicable al momento de su inicio. Las resoluciones que recaigan en estos procedimientos, sólo podrán ser impugnadas en términos de lo dispuesto por el presente Decreto mediante juicio de amparo indirecto.*

*...”.*

De la interpretación armónica de los artículos referidos, se desprende que el Decreto de Ley, al reconocer en disposiciones transitorias la aplicación de la normatividad vigente al momento de la presentación de la Solicitud de Permiso, atiende al principio de no retroactividad de la ley, pues la finalidad de ésta es la no exigibilidad de nuevos requerimientos, por lo cual, para el estudio de las solicitudes para el otorgamiento de permisos para el uso del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de radiodifusión, resultan aplicables los requisitos establecidos en la Ley Federal de Radio y Televisión (la “LFRTV”).

De manera particular, en virtud de que la Solicitud de Permiso fue presentada ante la COFETEL el 15 de enero de 2013, para efectos de su trámite e integración deben observarse los requisitos determinados en la legislación aplicable al momento de su ingreso, esto es, conforme a aquellos que para el uso del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de radiodifusión establece la LFRTV.

En ese sentido, resulta aplicable el contenido de los artículos 13, 17-E fracciones I, III, IV y V, 20 fracción I y 25 de la LFRTV, mismos que a la letra establecen:

***“Artículo 13.-*** *Al otorgar las concesiones o permisos a que se refiere esta ley, el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes determinará la naturaleza y propósito de las estaciones de radio y televisión, las cuales podrán ser: comerciales, oficiales, culturales, de experimentación, escuelas radiofónicas o de cualquier otra índole.*

*Las estaciones comerciales requerirán concesión. Las estaciones oficiales, culturales, de experimentación, escuelas radiofónicas o las que establezcan las entidades y organismos públicos para el cumplimiento de sus fines y servicios, sólo requerirán permiso.”*

***“Artículo 17-E.*** *Los requisitos que deberán llenar los interesados son:*

***I.*** *Datos generales del solicitante y acreditamiento su nacionalidad mexicana;*

***II.*** *Plan de negocios que deberá contener como mínimo, los siguientes apartados:*

*a) Descripción y especificaciones técnicas:*

*b) Programa de cobertura;*

*c) Programa de Inversión;*

*d) Programa Financiero, y*

*e) Programa de actualización y desarrollo tecnológico.*

***III.*** *Proyecto de producción y programación;*

***IV.*** *Constituir garantía para asegurar la continuación de los trámites hasta que la concesión sea otorgada o negada, y*

***V.*** *Solicitud de opinión favorable presentada a la Comisión Federal de Competencia[[1]](#footnote-1).”*

***“Artículo 20****. Los permisos a que se refiere la presente Ley se otorgarán conforme al siguiente procedimiento:*

***I.*** *Los solicitantes deberán presentar, cuando menos, la información a que se refieren las fracciones* ***I, III, IV y V*** *del artículo 17-E de esta Ley, así como un programa de desarrollo y servicio de la estación;[[2]](#footnote-2)*

*(…)”*

***“Artículo 25****. Los permisos para las estaciones culturales y de experimentación y para las escuelas radiofónicas sólo podrán otorgarse a ciudadanos mexicanos o sociedades mexicanas sin fines de lucro.”*

Aunado a los preceptos antes señalados, cabe destacar que para este tipo de solicitudes debe acatarse el requisito de procedencia establecido por el artículo 124 fracción I inciso, a) en relación con el numeral 130 de la Ley Federal de Derechos vigente al momento de la presentación de la solicitud, el cual dispone la obligación de pagar los derechos por el estudio de la solicitud y de la documentación inherente al otorgamiento de concesiones para establecer estaciones de radiodifusión sonora, como es el caso que nos ocupa.

El pago referido en el párrafo que antecede debe acompañarse al escrito de petición, toda vez que el hecho imponible del tributo es el estudio que realice este Instituto con motivo de la Solicitud de Permiso.

**TERCERO.- Análisis de la Solicitud de Permiso.** Del análisis efectuado a la documentación que integra el expediente abierto con motivo de la solicitud de permiso para instalar y operar una estación de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada en Tangancícuaro, Michoacán, presentada por Radio Erandi, A.C. mediante escrito recibido en la Oficialía de Partes de la extinta Comisión Federal de Telecomunicaciones el 15 de enero de 2013, se desprende que la misma se formuló con el objeto de obtener un permiso para instalar y operar una estación de radiodifusión sonora con fines culturales y educativos, por lo que se revisó el cumplimiento de los requisitos en los siguientes términos:

El solicitante acreditó ser de nacionalidad mexicana mediante escritura pública número 11,073 de fecha 2 de septiembre de 2008, otorgada ante la fe del licenciado Efrén Contreras Gaitán, notario público número 53 en Zamora, Michoacán, en la que consta la constitución de la asociación civil denominada Radio Erandi, A.C. como una organización sin fines de lucro, así como con las actas de nacimiento de los asociados se dio cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 17-E, en relación con los artículos 20 fracción I y 25 de la LFRTV.

De igual manera, el solicitante exhibió los programas de producción y programación a que se refiere la fracción III del artículo 17-E de la LFRTV, mediante la descripción de los recursos humanos, técnicos y financieros que empleará en la instalación y operación de la estación, así como la presentación de la barra programática que contempla la transmisión de contenidos culturales, consistente con la naturaleza y propósitos de la estación.

El solicitante constituyó mediante billete de depósito número S 521041, emitido por el Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros, S.N.C., la correspondiente garantía para asegurar la continuación de los trámites hasta que la concesión sea otorgada o negada, con lo cual se tiene por cumplido el requerimiento establecido en la fracción IV del artículo 17-E de la LFRTV.

De igual forma, el solicitante presentó el correspondiente programa de desarrollo y servicio de la estación que comprende los programas de cobertura e inversión y recursos financieros necesarios, así como la descripción y especificaciones técnicas correspondientes. Por lo anterior, mediante la entrega de la información descrita y con base en la evaluación hecha por el área encargada de la Unidad de Concesiones y Servicios del Instituto, el solicitante dio cumplimiento a los requisitos exigidos en el artículo 20 fracción I de la LFRTV.

Asimismo, dentro de la Solicitud de Permiso, el solicitante presentó la descripción detallada de la naturaleza y propósitos de la estación, donde indicó tener como objetivos contribuir, mediante la construcción de espacios de discusión y divulgación, a la expresión de las aspiraciones y a la satisfacción de necesidades y demandas de la comunidad; promover la protección y la promoción de los derechos humanos e impulsar el ejercicio y organización de la comunidad; brindar apoyo a los sectores más desvalidos de la población; promover y difundir eventos culturales, educativos y sociales de los barrios tradicionales de la población, a efecto de fortalecer las manifestaciones culturales que dan identidad a los habitantes de la región, a través de la divulgación de las actividades que realicen los barrios, centros educativos, agrupaciones artísticas e instituciones de Tangancícuaro, Michoacán.

Para lograr estos objetivos la asociación civil buscará el rescate y la promoción de la lengua y la cultura purépecha como parte integral de la identidad del municipio y, a su vez, promoverá los derechos humanos y el cuidado del ambiente y el tratamiento del agua, por medio de campañas que incentiven la preservación de los recursos naturales y ecosistemas con los que cuenta la región; de igual manera, difundirá diversas manifestaciones artísticas y culturales de los habitantes de la comunidad, con miras a salvaguardar las costumbres y tradiciones de Tangancícuaro, Michoacán.

Por otra parte, conforme a lo señalado en el Antecedente X y de conformidad con el artículo 31 del Estatuto Orgánico, la Dirección General de Ingeniería del Espectro y Estudios Técnicos, adscrita a la Unidad de Espectro Radioeléctrico, determinó factible la asignación a favor de la solicitante de la frecuencia 106.1 MHz con distintivo de llamada XHTGAN-FM y coordenadas de referencia LN: 19° 53’ 20” LW: 102° 12’ 18” mediante el establecimiento de una estación clase “A”, en Tangancícuaro, Michoacán.

Sin perjuicio de lo anterior, cabe indicar que de conformidad con los Programas Anuales de Bandas de Frecuencias (los “PABF”) de los años 2015, 2016 y 2017[[3]](#footnote-3) emitidos por el Instituto, se identificó dentro del PABF 2015 la publicación de una frecuencia (105.7 MHz) para el servicio de radiodifusión sonora en frecuencia modulada para la localidad de Jacona (Zamora), Tangancícuaro y Santiago Tangamandapio, Michoacán[[4]](#footnote-4).

Asimismo, del análisis realizado por esta autoridad, se observa que a la fecha en la localidad de Tangancícuaro, Michoacán para el servicio de radiodifusión sonora en frecuencia modulada, no existen concesiones otorgadas[[5]](#footnote-5) para ninguno de los usos previstos en la Ley (comercial, público o social incluyendo las comunitarias e indígenas) y, por su parte, a la fecha existe una solicitud de concesión para uso social en trámite[[6]](#footnote-6); finalmente, no se encuentran registradas ante este Instituto solicitudes de inclusión de bandas de frecuencias y coberturas geográficas para la localidad de Tangancícuaro, Michoacán, para considerarse en el programa anual 2018.

Por otra parte, mediante acuerdo P/IFT/011014/335 a que se refiere el Antecedente IX de la presente Resolución, el Pleno del Instituto emitió opinión favorable sobre la Solicitud de Permiso en materia de competencia económica que promovió el representante legal de Radio Erandi, A.C., respecto a la tramitación de un permisos para instalar y operar una estación de radio cultural en FM en Tangancícuaro, Michoacán con lo que se da cumplimiento a lo previsto en la fracción V del artículo 17-E de la LFRTV.

En este orden de ideas, la Solicitud de Permiso se encuentra debidamente integrada y la documentación presentada con motivo de la misma, cumple con los requisitos exigibles, atento a las disposiciones legales aplicables.

Finalmente, el solicitante adjuntó el comprobante de pago de derechos al que se refiere el artículo 124 fracción I, inciso a) de la Ley Federal de Derechos vigente al momento de la presentación de la solicitud y hasta el 31 de diciembre de 2015, por concepto de estudio de la solicitud de permiso para estaciones de radiodifusión sonora y de la documentación inherente a la misma.

Cabe precisar que, en términos de la Ley Federal de Derechos vigente a partir del 1 de enero de 2016, el artículo 173 prevé bajo un solo concepto tributario el pago de la cuota por el estudio de las solicitudes y por la expedición del título de concesión que en su caso corresponda para el uso o aprovechamiento de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado en materia de radiodifusión o telecomunicaciones.

Por su parte, la Ley Federal de Derechos vigente con anterioridad al 1 de enero de 2016, preveía de manera separada y diferenciada dos cuotas correspondientes al pago de derechos; una por concepto de estudio de la solicitud y la documentación inherente a ésta, según se desprendía del artículo 124 fracción I inciso a); y otra, por concepto de expedición del título respectivo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 124 fracción I inciso c).

Por lo tanto, considerando lo dispuesto en el artículo 173 vigente al momento de la presente resolución, se observa que la cuota por derechos prevista en el ordenamiento legal vigente bajo un solo concepto e hipótesis legal (estudio de la solicitud y, en su caso, expedición de título de concesión) tratándose de bandas de frecuencias de uso determinado en materia de radiodifusión, no resulta exigible al caso concreto que nos ocupa, en específico, no resulta aplicable el pago de derechos por la expedición del título de concesión respectivo, toda vez que no puede dividirse o separarse la cuota prevista en el artículo 173 citado, la cual abarca de manera integral tanto el estudio como la expedición de la concesión correspondiente, ya que ello contravendría el principio sobre la exacta aplicación de la norma fiscal, en este caso de la Ley Federal de Derechos vigente.

Ahora bien, Radio Erandi, A.C., mediante escritos de fechas 7 de abril y 4 de agosto de 2016, así como 10 de julio de 2017, manifestó su intención en obtener una concesión para uso social comunitaria para operar una estación de radio en Tangancícuaro, Michoacán, por lo que presentó la siguiente información:

Exhibió escritura pública número 22,165 de fecha 13 de julio de 2016 que contiene la protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria, mediante la cual se modificaron los estatutos sociales, con la finalidad incluir entre sus objetivos prestar todo tipo de servicios públicos de telecomunicaciones y/o radiodifusión sin fines de lucro, así como la inclusión de los principios de participación ciudadana directa, convivencia social, equidad, igualdad de género y pluralidad.

En la referida escritura, la solicitante especificó en el Artículo Segundo, que dentro de los propósitos u objetivos de la organización se encuentran:

*“… I. Operar y Administrar una radiodifusora previo permiso otorgado por la autoridad competente con el fin de apoyar y contribuir al crecimiento, desarrollo y fortalecimiento de la población*

*I.1. Prestar todo tipo de servicios públicos de telecomunicaciones y/o radiodifusión sin fines de lucro; su funcionamiento y actividades se regirán bajo los principios de participación ciudadana directa, convivencia social, equidad, igualdad de género y pluralidad.*

*Participación ciudadana directa y sin fines de Lucro ya que la propiedad, instalación, administración y operación de la radio corresponden colectivamente a ciudadanos de esta comunidad con el propósito de prestar a la sociedad un servicio social. El proyecto radiofónico coadyuvará al fortalecimiento de la participación social a través de mecanismos de participación que hagan posible el acceso de la ciudadanía a este medio de comunicación comunitario. Con el fin de difundir información de interés público que promueva el mejoramiento de las condiciones de la visa social, la radio será un espacio que permita el diálogo entre diversos actores sociales, impulsando el acceso a la información pública, la transparencia y rendición de cuentas. Coadyuvar con los actores sociales de la comunidad en la promoción, difusión y realización de acciones de interés para el beneficio común.*

*Convivencia Social; Los contenidos de los programas radiofónicos fomentarán los valores de solidaridad y convivencia pacífica entre sus habitantes, rescatando las manifestaciones culturales y costumbres de nuestras colonias, pueblos y comunidades Indígenas.*

*Principio de Equidad; Se brindará apoyo a los sectores en condiciones de vulnerabilidad presentes en la comunidad, mediante la difusión y promoción de los derechos humanos de la infancia, la población migrante, las personas con discapacidad, adultos mayores, madres solteras, mujeres víctimas de violencia, las y los jóvenes en situación de riesgo, población indígena y en general todas aquellas personas en condiciones de vulnerabilidad económica y social a quienes los servicios de una radiodifusión con sentido social puede apoyar.*

*Principio de Igualdad de Género; Promoverá la igualdad de género a través de la difusión de los derechos humanos de las mujeres y defendiendo su derecho humano a comunicar. Promoviendo y respaldando la participación de las mujeres en las actividades y funciones del proyecto radiofónico, así como en otras actividades sociales, políticas, académicas y culturales que se promuevan o difundan.*

*Principio de Pluralidad; Será un foro público para escuchar las ideas y expresiones de todos los sectores de la comunidad sin distinción alguna. Se crearán espacios de discusión y divulgación de las necesidades y demandas de la comunidad y de diversos grupos civiles y sociales a través de nuestros contenidos, pues se trata de convocar a la comunidad en su sentido más amplio a discutir y expresar sus diferentes puntos de vista sobre sus carencias más sentidas (aspiraciones), las diferentes formas de resolverlas (satisfacción de las necesidades) y las formas de presentarlas (demandas), poniendo a disposición de la ciudadanía concretamente los servicios de la radio comunitaria no importando raza, condición económica, impedimento físico, género, posición social, etc…” (Sic)*

Conforme a lo anterior, el solicitante cumplió con incluir los principios comunitarios dentro de su acta constitutiva, además de hacer una descripción detallada de la forma en que acreditará los principios establecidos en su objeto social y relacionó cada uno de sus objetos con dichos principios.

En ese sentido, para acreditar el **principio de participación ciudadana directa** relacionó las características generales de su proyecto con los siguientes objetivos particulares:

*“…Contribuir a la construcción de la expresión de aspiraciones, satisfacción de necesidades y demandas de la comunidad a través de los medios de comunicación;*

*“Promover la protección y la promoción de los derechos humanos e impulsar el ejercicio y organización de la comunidad*

*“Investigación, producción, edición y difusión de programas culturales educativos y noticiosos*

*“Impartir y promover cursos de capacitación a los ciudadanos*

*“Asociarse a organismos de carácter nacional e internacional para participar en acciones encaminadas a fomentar e impulsar el desarrollo social, el quehacer cultural y educativo…” (Sic)*

Asimismo, el solicitante indicó que la radiodifusora tendrá las puertas abiertas para compartir cualquier expresión, comentario e idea por parte de las personas de la comunidad, sin ningún tipo de distinción, ya que su papel es dar voz y escuchar a quienes no tienen acceso a otros medios de comunicación; de igual manera, pedirán el apoyo de la localidad a efecto de proponer proyectos de programas con temas relativos a la migración, salud sexual y reproductiva, derecho a la salud integral, igualdad de género, derechos de la infancia, deportes, economía solidaria, medio ambiente, rescate de la cultura, arte, artesanía, ciencia, turismo sustentable y construcción de ciudadanía, entre otros.

Igualmente, señaló que en su barra inicial de programación se encuentran los programas “Plataforma Ciudadana” y “Cuidamos nuestra salud”, programas con los cuales se busca la más amplia participación de la comunidad a efecto de servir como canal entre las autoridades municipales y la ciudadanía, así como ser un espacio de servicio para instituciones, organismos, grupos, fundaciones y colectivos que promuevan derechos humanos, el cuidado del medio ambiente y las riquezas naturales de la región; fortalecer la cultura de la prevención y educación para salud, brindar información sobre el cuidado integral a la salud con especial atención en niños, jóvenes y adultos mayores; recibir quejas ciudadanas sobre el sector salud para buscar respuesta de las autoridades, compilar dudas para desarrollarlas con los especialistas y promover la participación de la comunidad en los programas preventivos destinados a los grupos de la población más vulnerable.

Por cuanto hace a la **convivencia social**, la solicitante incluyó en sus objetivos lo siguiente:

“…Promoción y difusión en vivo de eventos culturales, educativos y sociales, en especial los que se realizan en las colonias y pueblos de nuestro Municipio y de las comunidades Indígenas de los alrededores de Municipios vecinos”.

“Establecer espacios permanentes para la prestación de servicio social hacia la comunidad de Tangancícuaro y las localidades dentro de la cobertura;

“Promover, difundir y fortalecer las manifestaciones culturales que dan identidad a los habitantes de Tangancícuaro y la región”

“Difundir y reforzar actividades educativas, culturales y sociales que realicen los barrios, centros educativos, agrupaciones artísticas e instituciones de la comunidad de Tangancícuaro.

“Promover y participar en el desarrollo de proyectos y eventos culturales…” (Sic)

De esta manera, el solicitante indicó se buscará rescatar las manifestaciones culturales y costumbres de las colonias, pueblos y comunidades indígenas del municipio de Tangancícuaro y la Cañada de los Once Pueblos, para la salvaguarda de los rasgos culturales, la promoción de fiestas, eventos deportivos y culturales, reuniones, danzas, bailes y rituales o costumbres, así como la promoción cultural, gastronómica y de turismo de la región, a través de programas tales como “Una ventana en la Vida Purépecha”, “Conociendo Michoacán” y “Atardecer P´urhépecha”, este último, además, servirá para rescatar la lengua materna, festividades y el folclor de las comunidades Purépechas mediante la realización de kermes en los barrios, rifas, bailes y, en general, preservar las manifestaciones culturales dentro de la localidad.

Respecto al **principio de equidad** la solicitante señaló que se encuentra dentro de su objeto social lo siguiente:

*“…Brindar apoyo a los sectores más desvalidos de la comunidad…” (Sic)*

En ese sentido, la estación buscará darle voz a cualquier persona, es decir, se realizarán programas dirigidos a todos los sectores de la población, ejemplo de ello serán las cápsulas informativas de inclusión para los grupos más vulnerables de la localidad y la realización de programas con espacios dirigidos principalmente a adultos mayores, jóvenes, mujeres, migrantes o personas de las comunidades indígenas. A través de programas como “Tejiendo Voces” se pretende impulsar la promoción y respecto de los derechos humanos, la equidad y la justicia social, así como la reconstrucción del tejido social; además, el proyecto contempla brindar espacios a los grupos de autoayuda establecidos en la comunidad, los cuales encuentran limitaciones para exponer sus actividades, por lo que será una herramienta para cualquier miembro de la sociedad.

En lo relativo al **principio de igualdad de género** refirió que en la organización la participación de la mujer es fundamental, si bien es cierto hay una participación igualitaria de hombres y mujeres, dentro de la asociación, la mujer ocupa un lugar primordial, por lo que pretende incorporar la perspectiva de género como eje transversal del quehacer radiofónico de las radios, fortaleciendo las capacidades y habilidades de las mujeres, quienes participan en la producción, área técnica, área administrativa y en la toma de decisiones; aunado a lo anterior, el programa “Tejiendo Voces” pretende generar oportunidades para que las mujeres produzcan, dirijan y expresen cualquier opinión y comenten sobre cualquier tema sin ningún tipo de discriminación, abordando temas prioritarios como derecho a una vida libre sin violencia, derechos sexuales y reproductivos y la prevención del embarazo adolescente.

Por otra parte señaló que construirá alianzas con Instancias de la Mujer para difundir las agendas y ofrecer sus talleres de capacitación en género a cualquier miembro de la población, se buscará crear un lazo para trabajar temas como la violencia de género, madres solteras y madres jefas de familia; difundiendo servicios como la atención psicológica, asesoría legal y jurídica y generar proyectos para el libre desarrollo de la mujer en cualquier ámbito de la vida.

Finalmente, en relación con el principio de **pluralidad** la solicitante señaló que se encuentra inserto el objetivo III de la referida escritura, que refiere lo siguiente:

*“…Crear espacios de discusión y divulgación de las aspiraciones, satisfacción de necesidades y demandas de la comunidad y de diversos grupos civiles y sociales a través de los medios de comunicación…” (Sic)*

En relación con lo anterior, el solicitante indicó que tratará de convocar a cualquier miembro de la comunidad para que exprese sus diferentes puntos de vista sobre sus carencias (aspiraciones), satisfacción de necesidades y sus demandas, poniendo a disposición de la ciudadanía los servicios de la radio comunitaria.

En ese orden de ideas, mediante el programa “Una ventana a la vida P´urhépecha” se hablará sobre las formas de organización comunitarias, las estrategias políticas de las comunidades para la toma de decisión, transparencia y rendición de cuentas, a efecto de coadyuvar en la construcción de una mejor ciudadanía, es decir, serán una radio incluyente, toda vez que aceptarán ideas de cualquier miembro de la sociedad,

Asimismo, la solicitante demostró la existencia de un vínculo directo o de coordinación con la comunidad en la que prestará el servicio, lo cual fue acreditado con cartas de apoyo y firmas de la propia comunidad, así como reconocimientos otorgados por diversas organizaciones de la sociedad civil, entes gubernamentales municipales e instituciones de educación pública, en las cuales se señala que recomiendan y apoyan el proyecto radiofónico de la solicitante, toda vez que tienen el propósito de realizar una labor social y de comunicación en la localidad de Tangancícuaro, Michoacán.

En este orden de ideas, esta autoridad considera que con la información presentada con motivo de la Solicitud de Permiso, así como del análisis de la información que obra en el expediente abierto con motivo de la solicitud que realizó la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión de la Unidad de Concesiones y Servicios, la solicitante se apega a los principios de participación ciudadana directa, convivencia social, equidad, igualdad de género y pluralidad, acorde a lo que refiere el artículo 67 fracción IV segundo párrafo de la Ley.

**CUARTO.- Concesiones para uso social comunitaria.** Como se precisó anteriormente, en el presente procedimiento resultan aplicables las disposiciones anteriores al Decreto de Ley. En tal sentido, no obstante que fueron satisfechos los requisitos establecidos en la LFRTV para el otorgamiento de un permiso para el uso del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio público de radiodifusión sonora, el régimen aplicable al otorgamiento del título correspondiente será el previsto en la Ley; lo anterior en observancia al contenido de los artículos Tercero fracción III y Séptimo segundo párrafo Transitorios del Decreto de Reforma Constitucional, razón por la cual la figura jurídica de permiso debe homologarse a la de concesiones, conforme al objeto para el cual se solicita su otorgamiento.

En tal orden de ideas, esta autoridad reguladora considera fundamental que el texto del artículo 28 de la Constitución otorgue el reconocimiento jurídico de estaciones de radiodifusión con carácter comunitario, pues con ello, existe un mandato de optimización de derechos que permite la asignación de frecuencias a integrantes de la sociedad civil para que operen sus propios medios de comunicación para la atención de grupos históricamente marginados, excluidos, o bien para una comunidad minoritaria específica. Por esta razón, es que las estaciones sociales comunitarias deben asumirse como independientes, por ser propiedad y extensión de las comunidades que los operan.

Estas ideas constituyen el presupuesto para la incorporación legal de la categoría comunitaria en nuestro marco jurídico, pues debe tenerse presente que los derechos fundamentales a la diversidad y pluralidad contenidos en los artículos 2° y 6° de la Constitución, en el ámbito de las telecomunicaciones y la radiodifusión, exigen que los medios de comunicación vinculados a servicios públicos de interés general reflejen la diversidad étnica y cultural de la sociedad para cumplir con su potencial democrático.

Las estaciones de radiodifusión comunitarias tienen significativamente la capacidad para dar forma a la manera en que la sociedad de nuestro país experimenta y desarrolla la diversidad social en sus variadas expresiones: género, edad, origen, etnicidad, casta, idioma, credo religioso, capacidad física, orientación sexual, nivel de ingresos y clase social, entre otras.

Para este Instituto uno de los fundamentos básicos para el otorgamiento de concesiones para uso social comunitaria es el principio de la no discriminación, toda vez que el derecho a la información y la comunicación debe aplicarse y garantizarse por igual a todos los sectores de la sociedad y a las organizaciones civiles que deriven de la convivencia democrática.

En este sentido, para la construcción de una vida social incluyente, es imprescindible que el Estado así como sus instituciones constitucional y legalmente erigidas contribuyan, desde el ámbito que les confiere su régimen propio, a asegurar que se represente la diversidad social de nuestro país. Los concesionarios de radiodifusión pueden informar sobre los intereses de todo grupo de la sociedad y permitir que los diversos grupos accedan a la información, conocimiento, e inclusive, al entretenimiento. Las estaciones de radiodifusión pueden crear una plataforma para que cada grupo de la sociedad cuente con la posibilidad de expresarse. En el caso de las concesiones para uso social comunitaria, se busca que los temas y asuntos propios de sectores específicos, de población minoritaria o vulnerables se reflejen y expresen a través de los medios de comunicación, pues es tarea del Estado en general garantizar que la radiodifusión sea prestada en condiciones que permitan brindar los beneficios de la cultura a toda la población, preservando la pluralidad y la veracidad de la información, así como el fomento de los valores de la identidad nacional.

En consecuencia, atento a lo expuesto en el párrafo anterior, así como en razón de haberse satisfecho los requisitos señalados en el Considerando Tercero de la presente Resolución, procede el otorgamiento de una concesión para uso social comunitaria.

Toda vez que la Solicitud de Permiso, de acuerdo con el análisis de la documentación presentada, tiene como finalidad la instalación y operación de una estación de radiodifusión sonora en frecuencia modulada con fines de carácter comunitario y que los mismos resultan acordes a los principios del artículo 67 fracción IV segundo párrafo de la Ley, se considera procedente el otorgamiento de una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social comunitaria, en términos de lo dispuesto por el artículo 76 fracción IV de la Ley.

Asimismo, se considera procedente otorgar en este acto administrativo una concesión única para uso social comunitaria en términos de lo dispuesto por los artículos 66, en relación con el 67 fracción IV y 75 párrafo segundo de la Ley, en virtud de que ésta es la que confiere el derecho de prestar todo tipo de servicios de telecomunicaciones y radiodifusión.

**QUINTO.**- **Vigencia de las concesiones para uso social comunitaria.** En términos de lo dispuesto por el artículo 83 de la Ley, la vigencia de las concesiones sobre el espectro radioeléctrico para uso social comunitaria será hasta por 15 (quince) años, por lo que considerando que por disposición constitucional las concesiones para uso social comunitaria, por su naturaleza no persiguen fines de lucro, así como que las mismas buscan un beneficio de carácter social, se considera que la concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social comunitaria se otorgue con una vigencia de 15 (quince) años contados a partir de la expedición del respectivo título. En consecuencia, el título de concesión única para uso social comunitaria tendrá una vigencia de 30 (treinta) años, contados a partir de la fecha de su expedición.

Por lo anterior, y con fundamento en los artículos 27 párrafos cuarto y sexto; 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Tercero y Séptimo segundo párrafo Transitorios del *“Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones”*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2013; en relación con los artículos Sexto y Décimo Séptimo Transitorios del *“Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión”*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de julio de 2014; 1, 2,15 fracción IV, 17 fracción I, 54, 55 fracción I, 66, 67 fracción IV, 71, 72, 75 párrafo segundo, 76 fracción IV, 77 y 83 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 13, 17-E fracciones I, III, IV y V, 20 fracción I y 25 de la Ley Federal de Radio y Televisión; 35 fracción I, 36 y 38 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y 1, 4 fracción I, 32 y 34 fracción I del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, este órgano autónomo emite los siguientes:

## **RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.-** Se otorgaa favor de **Radio Erandi, A.C.** una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctricopara la prestación del servicio público de radiodifusión sonora en frecuencia modulada,a través de la frecuencia **106.1** MHzcon distintivo de llamada **XHTGAN-FM** en Tangancícuaro, Michoacán, así como una Concesión Única, ambas para **Uso Social Comunitaria,** con una vigencia de 15 (quince) y 30 (treinta) años, respectivamente, contados a partir de la expedición de los títulos correspondientes, conforme a los términos establecidos en el Resolutivo siguiente.

**SEGUNDO**.- El Comisionado Presidente del Instituto, con base en las facultades que le confiere el artículo 14 fracción X del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribirá los títulos de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social comunitaria y de Concesión Única correspondiente, que se otorguen con motivo de la presente Resolución.

**TERCERO.-** Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a notificar personalmente a **Radio Erandi, A.C.** la presente resolución, así como a realizar la entrega de los títulos de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social comunitaria y de Concesión Única correspondiente, que se otorguen con motivo de la presente Resolución.

**CUARTO.-** Inscríbanse en el Registro Público de Concesioneslos títulos de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social comunitaria y de Concesión Única correspondiente, a que se refiere la presente Resolución, una vez que sean debidamente notificados y entregados al interesado.

Con motivo del otorgamiento del título de Concesión sobre bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico deberá hacerse la anotación respectiva del servicio asociado en la concesión única que corresponda en el Registro Público de Concesiones.

La presente Resolución fue aprobada por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su LIII Sesión Ordinaria celebrada el 13 de diciembre de 2017, en lo general por mayoría de votos de los Comisionados Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar; Adriana Sofía Labardini Inzunza, quien manifiesta voto concurrente; Mario Germán Fromow Rangel; Adolfo Cuevas Teja; Javier Juárez Mojica y Arturo Robles Rovalo; y con el voto en contra de la Comisionada María Elena Estavillo Flores; con fundamento en los párrafos vigésimo, fracciones I y III; y vigésimo primero, del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 7, 16 y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; así como en los artículos 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/131217/888.

La Comisionada Adriana Sofía Labardini Inzunza, previendo su ausencia justificada a la sesión, emitió su voto razonado por escrito, en términos de los artículos 45 tercer párrafo de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 8 segundo párrafo del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

1. Fracción declarada inválida por sentencia de la SCJN a Acción de Inconstitucionalidad DOF 20-08-2007 (En la porción normativa que dice “…solicitud de…presentada a…”) [↑](#footnote-ref-1)
2. Fracción declarada inválida por sentencia de la SCJN a Acción de Inconstitucionalidad DOF 20-08-2007 (En la porción normativa que dice “…cuando menos…”) [↑](#footnote-ref-2)
3. Fuente: Programas Anuales de uso y aprovechamiento de Bandas de Frecuencias (PABFs) 2015, 2016 y 2017, disponibles en http://www.ift.org.mx/industria/espectro-radioelectrico/programa-anual-de-uso-y-aprovechamiento [↑](#footnote-ref-3)
4. Acorde al Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias de los años 2015, 2016 y 2017. Dentro del PABF 2015 existe una solicitud para uso social a favor de Fundación Cultural para la Sociedad Mexicana. [↑](#footnote-ref-4)
5. Infraestructura de Estaciones de Radio AM, FM y Televisión consultable en: http://www.ift.org.mx/industria/infraestructura [↑](#footnote-ref-5)
6. No obstante que en la población principal a servir no hay estaciones de radiodifusión sonora en FM para ninguno de los usos previstos en los artículos 67 fracción IV y 76 fracción IV de la Ley, existe una solicitud para uso social a favor de Grupo Cultural Tangancícuaro, A.C.. [↑](#footnote-ref-6)